

Violencia de género

Martha Elena Ortiz Calle*

Resumen: Como resultado de la descomposición gradual de los sistemas sociales, los cuales se fueron deteriorando paulatinamente desde principios de siglo y fueron ampliamente maltratados a raíz de las diversas guerras internas que ha sufrido el territorio nacional, la violencia intrafamiliar surge como un resultado directo de la crisis causada por los diferentes conflictos a los cuales se ha visto avocado el pueblo colombiano y que año tras año se agudizan y toman día a día elementos mucho más complejos que alejan decididamente las posibilidades de una solución adecuada y efectiva que permitan reconstruir un país que se ha descompuesto desde su propia raíz.

Abstract: As a result of the gradual breakdown of social systems, which were deteriorating gradually since the beginning of the century and were widely abused as a result of various internal wars that have hit the country, domestic violence arises as a direct result of the crisis caused by the various conflicts which has been avocado and the Colombian people year after year are heightened and taken daily more complex elements decidedly away the chances of a proper and effective solution to reconstruct a country that has decomposed from the root.

Palabras Clave: Violence, general, family crimes.

“En nuestro país, la violencia la evidenciamos y la vivimos todos los días, en espacios como: la calle, el hogar, el trabajo, la televisión, el barrio, la oficina. La palabra violencia la asociamos con golpes, insultos, imposiciones, burlas, abandono, ultraje sexual, comparaciones odiosas, en fin todas aquellas acciones y actitudes que atentan contra el bienestar y el desarrollo adecuado de las personas. Ninguna forma de violencia se puede pasar por alto, sin embargo, hay una que atenta cotidianamente, en un alto porcentaje, contra los miembros más débiles de la familia, la violencia intrafamiliar” (SCC, 2012).

Considerando que la Violencia Intrafamiliar forma parte de la problemática multifactorial de la conflictiva situación actual de nuestro país, es indispensable conocer cuáles son los factores que la predisponen y cómo participan en su dinámica conflictiva para que desde el ámbito jurídico se pueda actuar de manera efectiva.

Pero hay un tipo de violencia intrafamiliar cuyas repercusiones resultan cada vez más preocupantes y relevantes, debido al tipo de secuelas que dejan en sus víctimas, que no solamente son las directamente afectadas, sino también una serie de afectados indirectos por causa u ocasión de la misma. Nos referimos a la violencia de género, la cual

* Antropóloga Universidad de Antioquia. Especialista en Docencia. Maestría en Derechos Humanos.
Recibido: Septiembre 26 de 2012. Aprobado: Octubre 8 de 2012

deja graves secuelas en las víctimas, sobre todo de índole psicológica, relativas a la autoestima de las mujeres, quienes terminan por aceptar que son merecedoras de castigos físicos y reprimendas brutales por haber incurrido en comportamientos que a su pareja, por ejemplo le disgustan. Implica también un menoscabo de la salud mental de los menores de edad, pues estadísticamente existe gran correspondencia entre las víctimas de violencia de género al interior de sus familias y quienes se convierten en su edad adulta, en sujetos activos del delito, pues fue el ambiente de crianza, que de acuerdo a su escala de valores les correspondió asimilar.

La violencia de género es un factor cotidiano, el cual cada día por la falta de educación y de información de las personas, se vuelve más común. Cada día se evidencia cómo en la ciudad de Medellín, como en el resto del país y alrededor del mundo, crecen los casos de violencia contra la mujer y se agudizan con el tiempo. Por tal razón, las autoridades pretenden informar a las personas para que tomen conciencia de este problema y así adoptar medidas para llegar un día a disminuir las estadísticas de violencia de género que se presentan a diario.

Y es que en el seno de la problemática intrafamiliar la mujer sigue siendo la principal víctima; la sociedad se ha concientizado de ello y ha logrado grandes avances en la lucha por los derechos de la mujer: autonomía económica, distribución del trabajo doméstico, participación en espacios públicos, etc. Todos estos logros son el producto de los esfuerzos de diversos grupos sociales, de carácter político y no político.

Al respecto, una de las causas de la violencia de género radica en la cultura patriarcal en la que aún sigue sumida el mundo; aunque los roles han cambiado bastante en las últimas décadas, aún partes de la sociedad

se resisten a aceptar dichos cambios. Debido a esa resistencia, la violencia de género sigue siendo una problemática latente en nuestra sociedad; si bien existe la ventaja de que hoy el problema se ventila y se ofrecen mecanismos de protección, asistencia y tratamiento a las víctimas de este fenómeno, aún así la problemática se sigue haciendo presente.

Ahora bien, en una situación de violencia de género, el derecho debe intervenir de manera tal que evite caer en generalizaciones, esto es, que se deje de lado la creencia de que la mujer que acude a una Comisaría de Familia o a una Inspección de Policía a denunciar este tipo de casos lo hace simplemente por una actitud vengativa, cuando lo que está buscando es la protección del Estado a través de mecanismos jurídicos.

De esta forma, al analizar la denominada “violencia contra las mujeres” o “violencia de género” como tipo específico de violencia: manifestación de la discriminación basada en el sexo; de raíz ideológica en el sexismo y de carácter estructural, para luchar contra ella es necesario un enfoque integral como el adoptado por la Ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Lo que se busca, por tanto, es un análisis de dicha ley desde el punto de vista de los instrumentos existentes de carácter jurídico para proteger a la mujer contra agresiones físicas, psicológicas, sexuales y de cualquier otro tipo y se sostiene que, con carácter general, los tratamientos jurídicos diferenciados en función del sexo de la Ley 1257 de 2008 estarían justificados desde el punto de vista de la finalidad perseguida; que,

además, satisfacen el parámetro de la proporcionalidad los establecidos en los ámbitos de los derechos sociales y laborales y judicial y que sería posible una interpretación conforme a la Constitución de los tipos penales cualificados en la línea de exigir un fundamento adicional para la agravación (el carácter discriminatorio de la conducta) y la concurrencia de ese fundamento adicional en el caso concreto.

Esta problemática, exige por tanto, tener en cuenta el objeto de la Ley en cuestión, la cual se funda en la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Dicha vulnerabilidad esta siendo cada vez más evidente, quizá porque ya existen mecanismos de denuncia, que no estaban presentes hasta la Constitución de 1991. Este problema doméstico, está permeando todos los sectores de la sociedad y son las mujeres quienes, por desconocimiento, por miedo o por el entorno cultural, están siendo victimizadas y en ocasiones victimarias de un problema que esta dejando profundas heridas en un país, que además, presenta una dinámica estructural de violencia.

Dicha situación se conoce como VIOLENCIA DE GÉNERO y no es otra que la ejercida contra la mujer, sin diferenciación de clases sociales, ideologías políticas, credos religiosos, nivel de escolaridad, entre otros. Este será el punto de partida para la orientación del semillero, con sus diferentes variables y contando con el apoyo institucional.

1. La agresión en los seres humanos

La agresividad es considerada como una tendencia a presentar comportamientos dañinos o lesivos (para la integridad física, los bienes o la estima del prójimo), que permite distinguir entre individuos, según la manifestación en mayor o menor grado. El análisis de las interacciones conflictivas en los mamíferos sociales ha permitido tipificar algunas modalidades genéricas de agresión en función de diversos criterios: la agresión territorial, maternal o paternal, la agresión de apareamiento, disciplinar, defensiva, agresión irritativa que sobrevienen en cuanto aparece algún factor de distorsión inmediata del bienestar de un animal o como resultado de la omisión de recompensas esperadas (frustración).

Es necesario distinguir entre agresión directa o indirecta, en función de que las acciones lesivas caigan sobre el agredido o sus bienes, y entre agresión activa o pasiva, cuando las conductas lesivas lo son por acción o por omisión. La agresión es un modulador crucial en las interacciones (destructivas y constructivas) entre animales, incluyendo a los hombres. Un modulador instintivo que tiene una compleja maquinaria neural y endocrina a su servicio.

El grueso de las interacciones agresivas cabe en lo que se entiende por comportamiento normativo de los individuos y los grupos humanos, estas cumplen funciones adaptativas muy relevantes. Por esta razón la agresividad y la violencia siguen siendo productivas para los humanos social y quizás también biológicamente. La agresión es una de las maneras que usa la gente para interactuar, es una de las modalidades que toman las conductas de relación. En ocasiones, las tentaciones dañinas aparecen de manera plenamente consciente y se concretan con

total deliberación, mientras que a menudo operan de manera automática y lejos del escrutinio o del control consciente.

2. Violencia de género

De acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1257 de 2008, por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

La violencia de género no se limita al ámbito familiar, es una violencia estructural, basada en un sistema de creencias sexista (superioridad de un sexo sobre otro), que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico. Adopta variadas formas, como cualquier tipo de discriminación hacia la mujer en los niveles político, institucional o laboral, el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para la prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas y todas las formas de maltrato físico y/o psicológico que puedan sufrir en cualquier contexto, privado o público.

Estas conductas y actitudes, a través de las cuales se expresa la violencia de género, intentan perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal y acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos.

A la violencia hacia la mujer (violencia de género) ejercida en el espacio doméstico se le denomina violencia doméstica o violencia conyugal debido a que ocurre

al interior de la pareja (cónyuges al haber matrimonio) donde la mujer integra la población de mayor riesgo. De esta forma, la violencia doméstica o conyugal persigue los mismos objetivos que la violencia de género, aludiendo a todas las formas de abuso, por acción u omisión, que ocasionan daño físico y/o psicológico y que tienen lugar en las relaciones entre quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable, incluyendo relaciones de noviazgo, pareja (con o sin convivencia) o los vínculos con ex parejas, ya que el espacio doméstico no se circunscribe a la casa u hogar sino que está delimitado por las interacciones en contextos privados.

3. Daño contra la mujer

La legislación colombiana contempla cuatro tipos de daños contra la mujer a saber:

- a. Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- b. Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- c. Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará

daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

- d. Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

4. Abuso sexual

El abuso sexual, de manera general se puede definir como la imposición de actos o preferencias de carácter sexual, la manipulación o el chantaje a través de la sexualidad, y la violación, donde se fuerza a la mujer a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, esta última acción puede ocurrir aún dentro del matrimonio pues este no da derecho a ninguno de los cónyuges a forzar estas relaciones y puede desencadenar la maternidad forzada a través de un embarazo producto de coerción sexual.

El abuso sexual afecta también a niños y adolescentes cuando un familiar adulto o un cuidador los utiliza para obtener algún grado de satisfacción sexual. Estas conductas abusivas pueden implicar o no el contacto físico, su intensidad puede variar desde el exhibicionismo, el pedido de realizar actividades sexuales o de participar en material pornográfico, hasta la violación. Discapacitados y adultos mayores pueden verse afectados de igual forma, al ser violentados sexualmente por familiares o cuidadores sirviéndose de su incapacidad física o mental.

5. Perspectivas de género

Según Gamba (2012), en los últimos años se produjo un importante avance en las ciencias sociales, al incorporarse los denominados estudios de la mujer como un nuevo

paradigma. El género, como categoría social, es una de las contribuciones teóricas más significativas del feminismo contemporáneo. Esta categoría analítica surgió para explicar las desigualdades entre hombres y mujeres, poniendo el énfasis en la noción de multiplicidad de identidades. Lo femenino y lo masculino se conforman a partir de una relación mutua, cultural e histórica.

El género es una categoría transdisciplinaria, que desarrolla un enfoque globalizador y remite a los rasgos y funciones psicológicos y socioculturales que se le atribuye a cada uno de los sexos en cada momento histórico y en cada sociedad. Las elaboraciones históricas de los géneros son sistemas de poder, con un discurso hegemónico y pueden dar cuenta de la existencia de los conflictos sociales. Y la problematización de las relaciones de género logró romper con la idea del carácter natural de las mismas. Lo femenino o lo masculino no se refiere al sexo de los individuos, sino a las conductas consideradas femeninas o masculinas. En este contexto, la categoría de género puede entenderse como una explicación acerca de las formas que adquieren las relaciones entre los géneros, que algunos consideran como una alternativa superior a otras matrices explicativas, como la teoría del patriarcado (ver Patriarcado). Se sostiene que (aunque la incorporación del concepto de “patriarcado” constituyó un avance importante para explicar la situación de las mujeres) resultó insuficiente para comprender los procesos que operan dentro de la estructura social y cultural de las sociedades, condicionando la posición e inserción femenina en realidades históricas concretas.

La “perspectiva de género”, en referencia a los marcos teóricos adoptados para una investigación, capacitación o desarrollo de políticas o programas, implica:

a) reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres;

b) que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas;

c) que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión.

La perspectiva de género opta por una concepción epistemológica que se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder. Sostiene que la cuestión de los géneros no es un tema a agregar como si se tratara de un capítulo más en la historia de la cultura, sino que las relaciones de desigualdad entre los géneros tienen sus efectos de producción y reproducción de la discriminación, adquiriendo expresiones concretas en todos los ámbitos de la cultura: el trabajo, la familia, la política, las organizaciones, el arte, las empresas, la salud, la ciencia, la sexualidad, la historia. La mirada de género no está supeditada a que la adopten las mujeres ni está dirigida exclusivamente a ellas. Tratándose de una cuestión de concepción del mundo y de la vida, lo único definitorio es la comprensión de la problemática que abarca y su compromiso vital.

Aunque no constituye una categoría cerrada, sino en pleno desarrollo, la perspectiva de género favorece el ejercicio de una lectura crítica y cuestionadora de la realidad para analizar y transformar la situación de las personas. Se trata así de crear nuevas construcciones de sentido para que hombres y mujeres visualicen su masculinidad y su femineidad a través de vínculos no jerarquizados ni discriminatorios.

Todo esto significa que (PNUD, 2004):

- Las relaciones de género varían de una sociedad a otra e incluso pueden coexistir dentro de una misma sociedad diferentes sistemas de género relacionados con la diversidad cultural que exista. No podemos hablar ni de la mujer ni del hombre como un ser universal.
- Las relaciones de género no son estáticas, sino que evolucionan con la situación económica, jurídica y política.
- Las relaciones de género son relaciones de poder. En la mayoría de las sociedades el sistema sexo-género ha desarrollado relaciones de desigualdad, exclusión y discriminación en contra

6. Antecedentes jurídicos

De acuerdo a la Constitución (art. 42) y al Código Penal, por violencia intrafamiliar se tiene cualquier hecho imputable a uno de los miembros del núcleo familiar, llámese cónyuge, compañero (a) permanente, hijos, hermanos, ascendientes o colaterales; quienes comparten un mismo espacio físico; y que altere de alguna manera la unidad de ese vínculo, atentando contra la salud física, mental o sexual de alguno de los mencionados. Bien se sabe que en nuestro medio las causas de estos comportamientos tienen origen en problemas de alcoholismo, drogadicción, indigencia, falta de educación y en gran parte dificultad para emplearse y proveer de lo necesario a sus consanguíneos.

En principio la Ley 294 de 1996, reseñó como delito la Violencia Intrafamiliar y sometió al conocimiento de los Jueces Penales del Circuito (en instrucción Fiscales Delegados ante éstos), de manera oficiosa y sin ninguna posibilidad de utilizar herramientas como la conciliación y otros mecanismos al-

ternativos de solución de conflictos, las conductas que atentaban contra la unidad familiar en cualquiera de sus manifestaciones, en estricto sentido el proceso penal se iniciaba, una vez conocida la *notitia criminis*, por cualquiera de los medios idóneos: denuncia, querrela, informe policivo, compulsación de copias de otra autoridad; y resultaba imperioso el rito normal del trámite procesal, vale decir investigación y acusación del presunto autor ante el respectivo juez de conocimiento, con el único objetivo de lograr una sentencia condenatoria.

Pero las cosas no cambiaron mucho con la Ley 600 de 2000, pues ésta sólo trajo una modificación en lo referente con la conducta punible de Violencia Intrafamiliar; principalmente le quitó el carácter de oficiosa y por ende se convirtió en querrelable (salvo cuando el ofendido es un menor de edad), ello significaba que sólo el directamente perjudicado con la infracción, estaba facultado si así lo deseaba, para poner en movimiento el aparato jurisdiccional del Estado en aras de obtener la investigación y posterior sanción del responsable.

Así también, la ley 575 de 2000 pretendió dar un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia intrafamiliar, para tal efecto modificó varios artículos de la ley 294 de 1996, estableciendo nuevos mecanismos y permitiendo una nueva figura como lo es el Comisario de Familia.

Son pocas las personas las que se atreven a denunciar este tipo de casos, bien sea, por intimidaciones del agresor, o simplemente, por desconocimiento de los mecanismos de acción. La ciudadanía debe tener presente que, de acuerdo con la Ley Colombiana, las autoridades de Policía prestarán a la víctima de maltrato intrafamiliar toda la ayuda necesaria para impedir la repetición de los hechos, remediar las secuelas físicas y psicológicas que se hubieren ocasionado y evitar

retaliaciones. Este órgano podrá tomar las siguientes medidas: La Policía debe conducir inmediatamente al agredido (a) hasta el centro asistencial más cercano, aunque las lesiones no fueren visibles; también debe acompañar al agredido hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de las pertenencias personales, en caso de considerarse necesario para su seguridad.

De igual forma, toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos, y a falta de éste al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente.

De igual forma, podrá acudir al Juez de Paz y al Conciliador en Equidad, con el fin de obtener con su mediación que cese la violencia, maltrato o agresión o la evite, si fuere inminente. En este caso, se citará al agresor a una audiencia de conciliación donde el juez o conciliador, si las partes lo aceptan, podrá pedir a las instituciones o profesionales, asistencia al agresor, a las partes o al grupo familiar. Si el Comisario de Familia o el Juez determina que cualquiera de los cónyuges o alguno de los miembros del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada, una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier otra similar, contra la persona ofendida u otro miembro de la familia.

Las normas también sostienen que la petición de las anteriores medidas de protección puede ser presentada personalmente por el

agredido. Si la víctima se halla en imposibilidad de hacerlo, el Defensor de Familia, o cualquier otra persona puede actuar en su nombre.

Como queda en evidencia, el Estado está en la obligación de ofrecer protección a las personas que son víctimas de la violencia intrafamiliar; además, el endurecimiento de la ley procura penas cada vez mayores para quienes cometen este tipo de delitos. Así las cosas, las perspectivas penales están dadas de una manera tal, que resulta difícil creer, que quien comete este tipo de actos habrá de salirse con la suya.

7. La violencia contra la mujer como fenómeno socio-jurídico

De acuerdo con el análisis hecho por la Corte Constitucional en Sentencia C-776 de 2009, la violencia contra la mujer suele estar vinculada con causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, las cuales operan en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad y del respeto que se debe a quien es considerada como una persona vulnerable y, en esta medida, sujeto de especial protección tanto en el derecho internacional, como en el ordenamiento jurídico interno de los Estados.

Los actos de agresión pueden provenir de agentes estatales o de particulares, afectar la vida pública o privada de la mujer, presentarse en sus relaciones laborales, familiares, afectivas, como también por fuera de éstas, tener consecuencias para su integridad física, moral o psicológica y, en algunos casos, producir secuelas para las personas que conforman su unidad doméstica. En esta medida, corresponde al Estado y a la familia procurar mecanismos destinados a evitar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, teniendo los órganos estatales que asumir la mayor responsabilidad, debido a su naturaleza, estructura y funciones.

Los órganos internacionales que agrupan a la mayoría de los Estados han comprendido la dimensión y las consecuencias de la violencia contra la mujer; por esta razón, en los últimos años han celebrado convenios y tratados destinados a erradicar tanto la violencia como la discriminación contra la mujer. Los principales son:

1. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967);
2. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1981);
3. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993);
4. Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994);
5. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995);
6. En América Latina: Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1995); y
7. Resolución del Fondo de Población de Naciones Unidas, en la que se declara la violencia contra la mujer como una "Prioridad de Salud Pública" (1999).

De igual forma, se pueden tener en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969; y la Recomendación número 19 del Comité de Expertas de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, 1992.

En cumplimiento de las obligaciones derivadas de tales convenios y tratados internacionales, el Estado colombiano viene expidiendo estatutos jurídicos en distintas áreas. Se destaca en primer lugar la Ley 1257 de

2008, la cual hace parte del sistema normativo puesto en vigencia para dar cumplimiento a varios de estos compromisos, particularmente en lo relacionado con la sensibilización, la prevención y la sanción de las distintas formas de violencia que se presentan contra las mujeres.

El objeto de esta Ley, según su artículo 1º, es *“... la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización”* (Ley 1257 de 2008, Art. 1).

La relación entre la Ley 1257 de 2008 y los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia es reiterado en el artículo 4º, en el cual se establecen los criterios de interpretación de lo dispuesto en la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La misma Ley, en el artículo 2º, define la violencia contra la mujer bajo el entendido que se trata *“... de cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”* (Ley 1257 de 2008, Art. 2).

Es importante destacar que la Ley 1257 de 2008 distingue entre distintas clases de violencia contra mujer; así, el artículo 17 trata de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, al paso que el artículo 18 regula las medidas de protección en casos de violencia en ambientes diferentes al familiar.

La violencia intrafamiliar que afecta a la mujer es un fenómeno de alto impacto socio-económico que debe ser adecuada y eficazmente atendido, debido a las consecuencias que suele traer para las personas que directa o indirectamente resultan afectadas.

La violencia intrafamiliar se puede definir como todo acontecimiento que causa daño o maltrato físico, síquico o sexual, significa trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o, en general, implica cualquier tipo de agresión producida entre miembros de una familia, sean estos cónyuges o compañeros permanentes, padre o madre, ascendientes o descendientes, incluyendo hijos adoptivos, aunque no convivan bajo el mismo techo, comprendiendo, además, a todas las personas que en forma permanente integran una unidad doméstica.

Estos hechos generalmente están asociados a amenazas o daños para la salud o la integridad física o moral de los miembros de la familia, haciéndose necesaria la presencia del Estado para mediar en conflictos que, por su naturaleza, revisten características especiales debido a los vínculos afectivos que allí se presentan.

8. Violencia hacia la mujer y en la pareja

La violencia en la pareja constituye una de las modalidades más frecuentes y relevantes entre las categorías de la violencia intrafamiliar: *“es una forma de relación de abuso entre quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable, incluyendo relaciones de matrimonio, noviazgo, pareja (con o sin convivencia) o los vínculos con exparejas o excónyuges. Se enmarca en un contexto de desequilibrio de poder e implica un conjunto de acciones, conductas y actitudes que se mantienen como estilo relacional y de interacción imperante en la pareja donde una de las partes, por acción u omisión, ocasiona daño físico y/o psicológico a la otra”* (Toro, 2004).

La violencia en la pareja es ejercida mayoritariamente hacia la mujer, realidad que es constatable y cruda, a nivel de estudios e investigaciones en casi la totalidad de los países que registran algún dato al respecto, se señala que en al menos el 75% de los casos esta se presenta como una acción unidireccional del hombre hacia la mujer y salvo un 2% (razón por la cual no es considerado un problema social) representativo de los casos en que son los varones los agredidos física y en su mayoría psicológicamente, el porcentaje restante hace referencia a la violencia bidireccional (también denominada recíproca o cruzada) que es aquella donde ambos miembros de la pareja se agreden mutuamente. Se debe resaltar que para utilizar esta última clasificación, es necesario que exista simetría en los ataques y paridad de fuerzas físicas y psicológicas entre los involucrados.

Las cifras explican y justifican los esfuerzos e iniciativas que apuntan a la mujer como víctima principal y dado que el espacio de mayor riesgo de una mujer para sufrir violencia es su propio hogar, contrario al de los hombres para quienes el espacio de mayor riesgo es la calle, en la variada literatura existente al referirse a la violencia hacia la mujer en el contexto doméstico o al interior de la pareja se suelen utilizar los conceptos de violencia doméstica, violencia conyugal e incluso violencia intrafamiliar.

La violencia sobre la mujer puede tomar muchas formas, desde las más sutiles y difíciles de diferenciar hasta las más brutales. Puede ocurrir en cualquier etapa de su vida, incluyendo el embarazo y afectar tanto su nivel físico como mental.

La violencia hacia el varón al interior de la pareja, dada la excepcionalidad de los casos, no se consideran un problema social y menos una categoría específica de la violencia intrafamiliar. Todo lo anterior a los ojos de un hombre que sufre maltratos puede resultar irrelevante, además se debe considerar

que gran parte de los resultados expuestos se basan en la cantidad y tipo de denuncias recibidas y es un hecho establecido que el hombre agredido en general no denuncia las situaciones de maltrato.

En que no se produzcan estas denuncias influyen la ignorancia de la ley, la escasez de instituciones relacionadas dirigidas a los varones, su prejuicio hacia la imparcialidad de los, y principalmente, las profesionales (asistentes sociales, psicólogas, etc.), pero son determinantes los aspectos socioculturales como el machismo y la vergüenza, consecuencia de una ideología patriarcal de estereotipos rígidos con respecto a lo que se espera del varón dentro de la relación de pareja. Otras razones, y que también limitan a la mujer, son el amor a la pareja, a los hijos o el temor a las consecuencias económicas y judiciales que puede implicar una separación.

Conclusiones

Es claro que el foco de las políticas públicas contra la violencia intrafamiliar no son las mujeres, y la última reforma de la ley es clara en esto no para decir que no sea algo importante, pero la preocupación por la violencia intrafamiliar nace como una preocupación por los niños, y en esta preocupación las políticas públicas se hicieron en especial para una institución social: la familia (nuclear, heterosexual) es considerada ultranza la célula de la sociedad y ambiente fundamental e ideal de la reproducción social. Ese modelo nunca es puesto en cuestión.

En el tratamiento de este problema se considera el valor de las vidas humanas. Es claro que la vida que "vale mas" no es la de las mujeres, a no ser que su bienestar contribuya al bienestar de la familia y de los hijos. Ese nudo axiológico es evidente también en el actual proceso de despenalización del aborto; la mayoría de las sentencias, las ponencias y los argumentos en contra se concentran en expo-

ner cual es la vida que vale más, que es – por supuesto en esos argumentos- la del nonato. El hecho de que la violencia contra las mujeres no sea un asunto de derechos humanos es una muestra más de que las mujeres tienen un menor valor, lo cual no es solo un problema de formulación de la ley, sino también un problema cultural que afecta tanto la concepción de la ley como su puesta en práctica.

A pesar del vasto conocimiento que se tiene sobre casos de violencia de género, aún existen vacíos que es necesario llenar; por ejemplo, para futuras investigaciones se hace pertinente -analizar por qué la Fiscalía no ha actuado diligentemente en este caso, es decir la inoperancia de la justicia deja en claro la existencia de un procedimiento penal con serias falencias en cuanto a medidas proteccionistas y garantistas ara con los derechos de las mujeres. Resulta a su vez pertinente indagar por qué las víctimas de violencia intrafamiliar desisten de las acciones, situación ésta que queda develada por la inoperancia misma del aparato judicial.

Referencias

- Coll-Planas, G. (2008). Cuestiones sin resolver en la Ley integral de medidas contra la violencia de género: las distinciones entre sexo y género, y entre violencia y agresión. *Papers: Revista de Sociología* (Barcelona). No. 87, pp. 187-204.
- Defensoría del Pueblo. (1995). Mecanismos de protección de la mujer víctima de la violencia intrafamiliar y sexual. *Femina* No.1. Bogotá.
- Gamba, S. (2012) *Algunas reflexiones sobre Género y Feminismos*. Recuperado en mayo de 2012, de: <http://www.agendadelasmujeres.org/formato-deimpresion.php?nota=7537>
- Guerrero A., P., et al. (2009). *Desde el corazón de las mujeres: una estrategia de resistencia jurídica de la Liga de Mujeres Desplazadas*. Cartagena: Liga de Mujeres Desplazadas.
- Instituto de Formación Femenina Integral. (1998). El derecho a una vida sin Violencia. *Mujeres*, Módulo 1. Cochabamba-Bolivia.
- Jaramillo E., D. (2009). *Aportes sobre la transmisión intergeneracional de la violencia intrafamiliar en el proyecto: niños y niñas en alto riesgo... de ser felices*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Jiménez, M. (2006). *Ciudadanía en perspectiva de género*. Medellín: Ponencia realizada para la Universidad Autónoma Latinoamericana.
- Meneses V., J.; Pérez V., A. (2003). *Caracterización y análisis de la relación que tiene la dinámica familiar como factor desencadenante de violencia intrafamiliar, en menores entre los 12 y 18 años que se encuentran vinculados a los juzgados 1, 2, 3, 4, 5 de menores de Medellín y que son autores y/o partícipes de la infracción violencia intrafamiliar, en el periodo comprendido entre octubre de 2001 a marzo de 2002*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Pineda D., J.; y Otero P., L. (2004). Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia. *Revista de Estudios Sociales* (Bogotá). No. 17, Feb., pp. 19-31.
- PNUD. (2004). *Integración del enfoque de género en los proyectos del PNUD*. El Salvador: PNUD.
- Romero, M. (1996). *La Paz empieza por casa... empieza la paz por casa*. Bucaramanga: Fundación Mujer y Futuro, Alcaldía de Bucaramanga y Participar Bucaramanga.
- SCC - Servicio Colombiano De Comunicación. (2012). *El laberinto de la violencia intrafamiliar*. Recuperado en marzo de 2012, de: <http://www.sercol.org.co/pizarra25.htm>
- Toro L., C. et al. (2004). *Violencia intrafamiliar*. Enviado: Institución Universitaria de Envigado.

Normatividad consultada

- Código penal colombiano. Ley 599 de 2000. [versión en línea].
- Código de procedimiento penal colombiano. Ley 906 de 2004. [versión en línea].
- Constitución política de Colombia de 1991. [versión en línea].
- Decreto 1398 de 1990. [versión en línea].
- Ley 51 de 1981. [versión en línea].
- Ley 248 de 1995. [versión en línea].
- Ley 294 de 1996. [versión en línea].
- Ley 1257 de 2008. [versión en línea].